

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO



Reglamento

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Mutualidad General de la Abogacía MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA

Edición OCTUBRE de 2023



ÍNDICE

EXPOSICIÓN I	DE MOTIVOS
y duración de	ERO. Composición de la Junta de Gobierno I mandato
CAPITULO PR	IMERO
COMPOSICIÓ	N DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DURACIÓN DEL MANDATO
Artículo 1. Artículo 2.	Composición de la Junta de Gobierno
incompatibili	NDO. Requisitos de los miembros de la Junta de Gobierno, dades, elección y designación, cese y revocación de los la junta de gobierno
CAPÍTULO PR	IMERO
INCOMPATIBII	DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LIDADES, ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN, CESE Y REVOCACIÓN BROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Artículo 3. Artículo 4. Artículo 5.	Requisitos de los miembros de la Junta de Gobierno9 Incompatibilidades
Artículo 6. Artículo 7. Artículo 8.	Vacantes
CAPÍTULO SE	
VICEPRESIDE	EVOCACIÓN DE LOS CARGOS DE PRESIDENTE, NTE Y SECRETARIO Y DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO
Artículo 9. Artículo 10.	Elección y revocación de los cargos del Presidente, Vicepresidente y Secretario



TÍTULO TERCERO. Protocolo de sustitución del Presidente, Vicepresidente y Secretario en caso de vacancia, ausencia o enfermedad

CAPÍTULO PRIMERO		
ALCANCE SUE	BJETIVO Y OBJETIVO	
Artículo 11.	Alcance subjetivo y objetivo13	
CAPÍTULO SEGUNDO		
CAUSAS TEMP	PORALES O DEFINITIVAS QUE IMPIDEN AL PRESIDENTE,	
VICEPRESIDE	NTE Y SECRETARIO EJERCER SU FUNCIÓN DURANTE LA	
VIGENCIA DE : DEFINITIVA	SU MANDATO NATURAL Y LA SUSTITUCIÓN TEMPORAL O	
Artículo 12.	Las causas temporales o definitivas que impiden	
	el ejercicio de los cargos14	
Artículo 13.	Procedimiento para la sustitución temporal del	
	Presidente15	
Artículo 14.	Procedimiento para la sustitución temporal del	
	Vicepresidente y del Secretario15	
Artículo 15.	Procedimiento para la sustitución definitiva del	
	Presidente16	
Artículo 16.	Procedimiento para la sustitución definitiva del	
	Vicepresidente y del Secretario17	
TITULO CUARTO. Estatuto Jurídico de Presidente, Vicepresidente		
y Secretario		
CAPÍTULO PRIMERO		
COMPETENCI	AS DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO Y	
FORMA DE EJERCERLAS		
Artículo 17.	Del Presidente	
Artículo 18.	Del Vicepresidente20	
Artículo 19.	Del Secretario	



ITTULO QUINTO. Funcionamiento de la Junta de Gobierno		
CAPÍTULO PR	IMERO	
DEBERES Y DE	RECHOS DE LOS VOCALES	
Artículo 20.	Deberes y derechos de los vocales21	
CAPÍTULO SEGUNDO		
FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
Artículo 21.	Convocatoria25	
Artículo 22.	Periodicidad y forma de las reuniones26	
Artículo 23.	Quorum y adopción de acuerdos26	
Artículo 24.	Inasistencia injustificada27	
Artículo 25.	Asistentes no vocales de la Junta27	
CAPÍTULO TERCERO		
COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SU EJERCICIO		
Artículo 26.	Competencias de la Junta de Gobierno	
	y su ejercicio27	
TITULO SEXTO. Comisiones estatutarias e internas de		
la Junta de Gobierno		
CAPÍTULO PR	IMERO	
COMISIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
Artículo 27.	Comisiones de la Junta de Gobierno30	
Artículo 28.	Funcionamiento de las Comisiones de	
	la Junta de Gobierno31	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		
Disposición Transitoria Primera		



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Este Reglamento se promulga en cumplimiento del artículo 27.1.a) de los Estatutos de Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (la "Mutualidad"), y tiene como objeto fijar las normas de organización, funcionamiento y régimen interno de la Junta de Gobierno de Mutualidad en los distintos ámbitos de su competencia, así como establecer los estándares de conducta de sus miembros.

En su afán por la mejora del gobierno corporativo y el fomento de la transparencia en la actuación de los órganos sociales, la Junta de Gobierno de Mutualidad ha decidido incorporar en la elaboración de este Reglamento algunas de las recomendaciones recogidas tanto en la Guía de buen gobierno de las entidades aseguradoras de UNESPA, como en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas de la CNMV, si bien estas últimas adaptadas a la estructura de Mutualidad.

- 2. Este Reglamento desarrolla lo establecido para la Junta de Gobierno en los Estatutos de Mutualidad y complementa el Reglamento de régimen electoral, el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y retribuciones, la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su Reglamento de desarrollo, la Ley de sociedades de capital de forma supletoria y el resto de las disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.
- **3.** Se interpretará conforme a los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y los principios y recomendaciones de buen gobierno vigentes en cada momento. Corresponderá a la Junta de Gobierno resolver cualquier duda relativa a su interpretación y aplicación.
- **4.** El texto vigente de este Reglamento estará disponible en la página web corporativa (www.mutualidad.com).



TITULO PRIMERO

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DURACIÓN DEL MANDATO

CAPITULO PRIMERO

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DURACIÓN DEL MANDATO

ARTÍCULO 1. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- **1.** De conformidad con el artículo 26.1 y la Disposición Transitoria Tercera de los Estatutos, la Junta de Gobierno de Mutualidad estará integrada por:
- a) 10 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas por los representantes de los mismos en la Asamblea General.
- b) 5 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas en la Asamblea General por los representantes de los Protectores de Mutualidad.
- c) Hasta 3 vocales independientes, propuestos por la Junta de Gobierno en atención a su reconocido prestigio, cualificación y experiencia profesional, que deberán ser designados por la Asamblea General.
- **2.** La Junta de Gobierno velará por mantener en cada momento la dimensión precisa para favorecer su eficaz funcionamiento, la participación de todos sus miembros y la agilidad en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN DE LOS MANDATOS

- **1.** De conformidad con el artículo 26.3 de los Estatutos, la duración general del mandato de los vocales de la Junta de Gobierno será de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otros dos mandatos consecutivos más. A estos efectos, no se computarán los mandatos anteriores cuando hayan transcurrido cinco años o más desde el cese en el cargo.
- **2.** Si por cualquier causa un candidato elegido no pudiera tomar posesión de su cargo en la fecha prevista en el artículo 26.5 de los Estatutos, ello no alterará la duración de su mandato.



TITULO SEGUNDO

REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, INCOMPATIBILIDADES, ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN, CESE Y REVOCACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, INCOMPATIBILIDADES, ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN, CESE Y REVOCACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- 1. En virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de los Estatutos, los miembros de la Junta de Gobierno individualmente considerados deberán reunir los requisitos de honorabilidad y aptitud, así como los restantes establecidos en la legislación vigente. Asimismo, deberán tener la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales, salvo los vocales independientes, que podrán no ser mutualistas.
- **2.** Los miembros de la Junta de Gobierno en su conjunto deberán poseer suficientes conocimientos y experiencia profesional, al menos, en las materias indicadas en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras, incluyéndose también conocimientos y experiencia en materia de previsión social y economía social.
- **3.** La Junta de Gobierno velará porque los candidatos propuestos para su nombramiento, designación o reelección por la Asamblea General reúnan los requisitos anteriormente indicados y se adecúen al perfil de la vocalía a cubrir, elaborado sobre la base del análisis previo de las competencias requeridas por la Junta de Gobierno.
- **4.** Los procedimientos de selección de candidatos a ocupar una vocalía en la Junta de Gobierno promoverán la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género en su composición y evitarán cualquier tipo de discriminación directa o indirecta.



ARTÍCULO 4. INCOMPATIBILIDADES

- **1.** Conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de los Estatutos, no podrán ser vocales de la Junta de Gobierno:
- a) Los mutualistas de honor
- b) Los protectores
- c) Los mutualistas que estén en suspenso, conforme se define esta situación en los Estatutos de Mutualidad.
- d) Quienes carezcan de los requisitos de aptitud y honorabilidad legalmente exigibles.
- e) Quienes tengan un interés en conflicto con los de Mutualidad.
- 2. Tampoco podrán ser vocales de la Junta de Gobierno quienes:
- Posean, directa o indirectamente, una participación significativa en el capital social de otra entidad aseguradora, salvo que forme parte del mismo grupo.
- b) Desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección en otra entidad aseguradora, salvo que forme parte del mismo grupo.
- c) Ejerzan el cargo de administrador en otra entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de vida, con excepción de las que formen parte del mismo grupo.
- d) Se encuentren en otros supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente establecidos.

ARTÍCULO 5. ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN ORDINARIA DE VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- **1.** Los vocales representantes de los mutualistas y de los protectores serán elegidos, cuando corresponda, por la Asamblea General.
- **2.** Los vocales independientes deberán ser propuestos por la Junta de Gobierno y designados por la Asamblea General.



ARTÍCULO 6. VACANTES

- 1. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se proveerán en la siguiente Asamblea General en la que corresponda celebrar elecciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.8 de los Estatutos. La duración del mandato del vocal electo o designado para cubrir una vacante será por el tiempo que reste desde su toma de posesión hasta la fecha en que hubiera vencido naturalmente la duración del mandato del vocal que generó la vacante.
- 2. Según lo establecido en el artículo 26.9 de los Estatutos, si por cualquier causa se produjeran seis o más vacantes, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de tres meses sin que en este último supuesto sea de aplicación lo establecido en el apartado 5 del mismo precepto respecto de la fecha de toma de posesión. A los efectos anteriores, se entenderá como vacante el cargo sin ocupar, siempre que hubiera sido previamente proveído.

ARTÍCULO 7. ACEPTACIÓN DEL CARGO

- 1. La aceptación del cargo por los vocales electos estará supeditada a la superación de un plan de formación diseñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tal y como se establece en el artículo 17.2 de los Estatutos.
- 2. La toma de posesión tendrá lugar en la primera reunión de la Junta de Gobierno que se celebre después del día 30 de junio del año correspondiente, salvo que en dicha fecha el candidato electo aún no hubiese superado el referido plan de formación, en cuyo caso la toma de posesión tendrá lugar en la primera Junta de Gobierno que se celebre después de cumplido tal requisito, sin que tal circunstancia afecte al vencimiento del mandato general por el plazo estatutariamente previsto de cinco años, que se producirá a los cinco años computados desde la Asamblea General en que resultó elegido.
- **3.** En el supuesto previsto en el art. 26.9 de los Estatutos, el plazo de toma de posesión será el establecido en el art. 6.2 anterior del presente Reglamento.



ARTÍCULO 8. CESE

- 1. Los vocales de la Junta de Gobierno cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el mandato para el que fueron nombrados; por voluntad propia, así como cuando lo acuerde la Asamblea General en uso de sus facultades.
- **2.** Además, los vocales de la Junta de Gobierno deberán cesar cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:
- a) Incurran en causa de incompatibilidad.
- b) Incumplan alguno de los deberes inherentes al cargo recogidos en la legislación vigente, en los Estatutos de Mutualidad o la autorregulación adoptada por la Junta de Gobierno.
- c) Dejen de reunir alguno de los requisitos de elegibilidad o aptitud.

Los vocales deberán comunicar su dimisión a la Junta de Gobierno tan pronto como conozcan la causa que motiva el cese.

De constatarse la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en los apartados anteriores sin que el vocal afectado comunique su dimisión a la Junta de Gobierno, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará la situación y podrá aconsejar a la Junta de Gobierno que proponga a la Asamblea General el cese del vocal afectado.

- **3.** Cuando un vocal cese en el cargo por voluntad propia antes del término de su mandato podrá explicar las razones de su dimisión en una reunión de la Junta de Gobierno.
- **4.** Los vocales deberán informar inmediatamente a la Junta de Gobierno la concurrencia de cualquier circunstancia que afecte al requisito de la honorabilidad o que pueda causar un daño reputacional a Mutualidad.

En todo caso, deberán informar si se les atribuyere la condición de investigado en un proceso penal o se dictare contra ellos auto de apertura del juicio oral.

En cualquiera de los párrafos anteriores, con independencia de que el vocal haya informado o no, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará todas las circunstancias concurrentes y, en su caso, podrá elevar a la Junta de Gobierno una propuesta sobre la procedencia de la continuidad en el cargo del vocal afectado.

En el caso de dimisión o cese por las circunstancias referidas en los dos párrafos anteriores, el vocal afectado solo podrá presentarse a nueva reelección si se dictare auto firme de sobreseimiento o sentencia firme absolutoria, salvo que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estime lo contrario.



CAPÍTULO SEGUNDO

ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS CARGOS DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO Y DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9. ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS CARGOS DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

Conforme dispone el artículo 26 de los Estatutos en sus apartados 6 y 7, los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Cuando proceda la elección o revocación de tales cargos, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los vocales.

ARTÍCULO 10. ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno de Mutualidad creará las comisiones de trabajo que estime oportunas para el mejor funcionamiento de Mutualidad. Asimismo, elegirá y revocará a los miembros de todas las comisiones.

TÍTULO TERCERO

PROTOCOLO DE SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO EN CASO DE VACANCIA, AUSENCIA O ENFERMEDAD

CAPÍTULO PRIMERO

ALCANCE SUBJETIVO Y OBJETIVO

ARTÍCULO 11. ALCANCE SUBJETIVO Y OBJETIVO

Este Capítulo tiene por objeto fijar las reglas a seguir por la Junta de Gobierno cuando los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en el curso de su mandato natural, puedan quedar afectados por causas o circunstancias que les impidan seguir ejerciendo su función, ya sea en forma temporal o en forma definitiva.



A tal objeto, se describen inicialmente estas causas impeditivas, distinguiendo las de carácter temporal de las definitivas y sus efectos, y se regulan los procedimientos para la sustitución temporal o permanente de los citados cargos cuando aquéllas les afecten. Asimismo, se fijan los criterios para determinar la duración y reversibilidad o no de estas causas cuando sean temporales.

Adicionalmente, se regulan en forma específica las incompatibilidades relacionadas con la pérdida del requisito de la honorabilidad o la concurrencia de conflicto de intereses, con valoración de su carácter temporal o permanente y sus consecuencias.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAUSAS TEMPORALES O DEFINITIVAS QUE IMPIDEN AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO EJERCER SU FUNCIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE SU MANDATO NATURAL Y LA SUSTITUCIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA

ARTÍCULO 12. LAS CAUSAS TEMPORALES O DEFINITIVAS QUE IMPIDEN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS

- 1. Tendrán tal consideración a título enunciativo y no limitativo las siguientes causas temporales o reversibles: circunstancias familiares o personales, exigencias profesionales, enfermedades o accidentes que exijantratamientos de larga duración e incompatibles con el desempeño de las funciones propias del cargo de la Junta de Gobierno, viajes de larga duración, suspensión por resolución judicial o administrativa y todas las relacionadas con la honorabilidad o el conflicto de intereses, siempre que sean reversibles.
- **2.** Tendrán tal consideración a título enunciativo y no limitativo las siguientes causas definitivas: la renuncia, el fallecimiento, la invalidez o incapacidad permanente que impida el desempeño de las funciones propias del cargo, la inhabilitación administrativa o judicial y las relacionadas con la honorabilidad o el conflicto de intereses, siempre que sean irreversibles.
- **3.** Cuando la causa temporal impeditiva concurrente fuera de evolución incierta, la Junta de Gobierno deberá pronunciarse sobre su duración máxima y su carácter reversible, con el límite previsto en el artículo 13.4.



ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL PRESIDENTE

- 1. En caso de suspensión temporal del Presidente por cualquiera de las causas que se describen en el artículo 12.1, le sustituirá el Vicepresidente conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos.
- 2. De concurrir la necesidad de sustituir temporalmente al Presidente estando en suspenso o vacante el puesto de Vicepresidente, se procederá por la Junta a la designación transitoria de este último en la forma que se regula en el artículo 14.2.a).
- **3.** En el supuesto de que la causa que provoque la imposibilidad temporal del Presidente para ejercer su función tenga una evolución incierta, se presuma que pueda ser irreversible o que pueda superar los seis meses, la Junta de Gobierno en cada reunión que celebre, incluirá como uno de los puntos del orden del día la evaluación de la situación causante de su suspensión y ausencia, y de estimarse que la misma, por su duración o improbable reversibilidad, pueda afectar al gobierno de Mutualidad, impulsará el proceso de su sustitución y elección de nuevo Presidente en la forma que se regula en el artículo 15 de este Reglamento. En la adopción de este acuerdo la Junta deberá tener la composición establecida en el artículo 26.7 de los Estatutos.
- **4.** En el caso de que la causa que provoque la imposibilidad temporal del Presidente persista durante doce meses consecutivos, se abrirá el proceso de sustitución del Presidente previsto en el artículo 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

- 1. En caso de suspensión temporal del Vicepresidente o del Secretario por cualquiera de las causas que se describen en el artículo 12.1, serán sustituidos durante su ausencia por otro vocal elegido por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente.
- 2. De producirse la ausencia temporal del Vicepresidente o del Secretario estando en suspenso o vacante la Presidencia, les sustituirán transitoriamente:



- a) Al Vicepresidente, el vocal en activo de mayor antigüedad en la Junta de Gobierno hasta que se reintegre el Presidente o hasta que se proceda a su elección en la forma prevista en los artículos 13.3. y 15 de este Reglamento. A estos efectos se entenderá de mayor antigüedad la superior que acumule un vocal en todos los mandatos sucesivos o intermitentes que haya podido ostentar, y, en caso de empate, se designará al de mayor edad.
- b) Al Secretario, el vocal en activo de menor antigüedad en la Junta de Gobierno hasta que se reintegre el Presidente o hasta que se proceda a su elección en la forma prevista en los artículos 13.3. y 15 de este Reglamento. A estos efectos se entenderá de menor antigüedad la inferior que acumule un vocal en todos los mandatos sucesivos o intermitentes que haya podido ostentar, y, en caso de empate, se designará al más joven.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DEL PRESIDENTE

Cuando concurran en el Presidente cualquiera de las causas que se describen en el artículo 12 que impliquen su cese, se iniciará, bajo la supervisión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el procedimiento de su sustitución que comprenderá las siguientes actuaciones:

1. Salvo que el Vicepresidente ejerciendo como Presidente en funciones, por existir un candidato de consenso, señale un plazo menor, quedará convocada una reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno para nombrar nuevo Presidente a las 16.00 horas del trigésimo día hábil siguiente a aquél en que haya tenido lugar el cese del Presidente.

El orden del día de la reunión deberá incluir necesariamente como primer punto la elección de nuevo Presidente.

- **2.** Los miembros de la Junta de Gobierno podrán presentar su candidatura a la presidencia en los primeros diez días hábiles desde la convocatoria.
- **3.** Las candidaturas se presentarán ante la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que elaborará en el plazo de dos días hábiles un listado de candidatos a ocupar el cargo de Presidente y lo remitirá a todos los vocales de la Junta de Gobierno por correo electrónico.



- **4.** Junto con la proclamación de las candidaturas, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones fijará un plazo para que los candidatos den a conocer al resto de los miembros de la Junta de Gobierno sus respectivos programas.
- **5.** Constituida la Junta de Gobierno, se considerará elegido el candidato que, en primera votación, obtenga mayoría absoluta de los presentes y representados. En caso de no obtener ningún candidato dicha mayoría, se producirá una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la primera, resultando elegido aquel que obtenga mayoría simple de votos.
- **6.** En caso de que no se presenten candidaturas, se celebrará una votación adicional secreta en la misma reunión en la que cualquier vocal podrá ser elegido Presidente por mayoría simple.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

Cuando concurran en el Vicepresidente o en el Secretario cualquiera de las causas que se describen en el artículo 12 que impliquen su cese, se iniciará el procedimiento de su sustitución que comprenderá las siguientes actuaciones:

- 1. En el orden del día de la primera Junta de Gobierno ordinaria que se celebre tras el cese del Vicepresidente o del Secretario, se incluirá necesariamente como punto del orden del día la elección de nuevo Vicepresidente o del nuevo Secretario.
- 2. Durante el plazo que medie entre la convocatoria de la Junta de Gobierno y su celebración, el Presidente encomendará a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que realice una ronda de consultas entre los vocales de la Junta de Gobierno, de cuyo resultado le dará cuenta.
- **3.** Abierta la sesión, el Presidente realizará una propuesta de Vicepresidente o de Secretario que será sometida a votación.
- **4.** Si la propuesta no cuenta con el respaldo de la mayoría de los asistentes presentes o representados, se celebrará una votación adicional secreta en la misma reunión en la que cualquier vocal podrá ser elegido Vicepresidente o Secretario por mayoría simple.



5. En el supuesto de que el cese del del Vicepresidente, del Secretario o de ambos, coincidiera con el cese del Presidente, se activará primero el procedimiento previsto en el artículo 15 para la elección de Presidente, y quien sea elegido para este cargo procederá a la propuesta de sustitución del Vicepresidente y del Secretario en la forma que se indica en este artículo.

TITULO CUARTO

ESTATUTO JURÍDICO DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

CAPÍTULO PRIMERO

COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO Y FORMA DE EJERCERLAS

ARTÍCULO 17. DEL PRESIDENTE

Conforme al artículo 29 de los Estatutos, el Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento de la Junta de Gobierno. Tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar y Presidir la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y cuantas otras comisiones y grupos de trabajo a los que asista, fijando su orden del día, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las reuniones, con voto de calidad en su caso, así como el seguimiento de la ejecución de los acuerdos que se adopten.
- b) Preparar y someter a la Junta de Gobierno la programación anual de, al menos, sus obligaciones recurrentes.
- c) Velar porque los vocales reciban la información necesaria con tiempo suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
 - Cuando excepcionalmente por razones de urgencia, el Presidente decida someter a la aprobación de la Junta de Gobierno algún asunto que no figurara en el orden del día, será preciso el consentimiento unánime de los vocales que conforman la Junta de Gobierno para su inclusión en el mismo.



- d) Estimular el debate y la participación activa de los vocales durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- e) Procurar que la Junta de Gobierno dedique suficiente tiempo a la discusión de las cuestiones estratégicas.
- f) Impulsar la evaluación periódica de la Junta de Gobierno.
- g) Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comisiones no estatutarias, así como proponer la designación de los miembros de cualesquiera comisiones y sus presidentes.
- h) Convocar las Asambleas territoriales previas.
- i) Presidir la Asamblea General de mutualistas.
- j) Informar a la Asamblea General sobre las principales conclusiones del Informe anual de Gobierno Corporativo.
- k) Invitar sin voz ni voto a la reunión de la Asamblea General a las personas que considere oportuno.
- I) Otorgar su visto bueno a las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y, en su caso, a las de la Asamblea General; y autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
- m) Representar a Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta de Gobierno, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de las Administraciones nacionales e internacionales.
- n) Autorizar con su firma, de acuerdo con lo establecido en las políticas de Mutualidad, la disposición de los bienes o el ejercicio de los derechos de Mutualidad, especialmente los derivados de sus activos, así como el pago de las adquisiciones y los gastos derivados de la administración de Mutualidad. Estas funciones podrán ser objeto de delegación conforme a las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno.
- ñ) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los órganos sociales, aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.



- o) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos de Mutualidad y sus Reglamentos, así como los Acuerdos que los desarrollen o ejecuten; y velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- p) Las demás facultades que resulten de los Estatutos o le sean delegadas por los órganos sociales respectivos.

ARTÍCULO 18. DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacancia, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente para la mejor representación y gobierno de los intereses de Mutualidad, según preceptúa el artículo 30 de los Estatutos.

ARTÍCULO 19. DEL SECRETARIO

El Secretario es el vocal encargado de facilitar el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno, procurando que los procedimientos de toma de decisiones sean correctos y conformes con la ley. Desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva, conservando la documentación de las reuniones, suscribiendo las actas con su firma y la del Presidente y dando fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar porque las actuaciones y decisiones de la Junta de Gobierno sean conformes a la ley, los estatutos sociales y demás normativa interna, procurando que se ajusten a las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo adoptadas por Mutualidad.
- c) Asistir al Presidente para que los vocales reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- d) Suscribir, junto con el Presidente, las condiciones particulares de los productos de Mutualidad.
- e) Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten del presente reglamento o de los Estatutos.



TITULO QUINTO

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO

DEBERES Y DERECHOS DE LOS VOCALES

Los vocales de la Junta de Gobierno deberán cumplir los deberes inherentes a su cargo y podrán ejercer todos los derechos y facultades que les correspondan conforme a los Estatutos de Mutualidad, los Reglamentos de carácter orgánico y la legislación vigente.

ARTÍCULO 20. DEBERES Y DERECHOS DE LOS VOCALES:

Artículo 20.1 Deberes generales

1. Deber de diligencia:

En el desempeño de sus funciones, los vocales de la Junta de Gobierno actuarán con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que les sean atribuidas. A tal efecto, se comprometen a:

- a) Dedicar el tiempo suficiente para el eficaz desarrollo de sus funciones y conocer el negocio de la entidad y las reglas de gobierno que la rigen.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, salvo causa justificada.
- c) Supervisar la gestión de la Dirección y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y control de la entidad.
- d) Subordinar en todo caso su interés particular al de Mutualidad.
- e) Informarse adecuadamente sobre la evolución de la sociedad y exigir la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Deber de lealtad:

Los vocales deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de Mutualidad y de los mutualistas. A tal efecto, los vocales se comprometen a:



- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar total confidencialidad sobre la información de carácter reservado a que tengan acceso en el desempeño de su cargo.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que ellos mismos o personas vinculadas tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto, salvo aquellos que les afecten en su condición de administradores, como su designación o revocación.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés de Mutualidad o de los mutualistas y sus deberes para con la entidad. De este modo, evitarán:
 - i. Realizar transacciones con Mutualidad, salvo las derivadas de su condición de mutualista o, excepcionalmente, se trate de encargos profesionales en defensa de los intereses de Mutualidad.
 - ii. Utilizar el nombre de Mutualidad o su condición de vocal para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - iii. Hacer uso de los activos de la entidad con fines privados.
 - iv. Aprovecharse de las oportunidades de negocio de Mutualidad.
 - v. Obtener ventajas o remuneraciones de terceros, distintos de Mutualidad y su grupo, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía permitidas por la Política antisoborno de Mutualidad.
 - vi. Desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva actual o potencial con Mutualidad.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos u operaciones prohibidas sea una persona vinculada al vocal.



 f) Comunicar a la Junta de Gobierno cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas pudieran tener con el interés de la sociedad.

Artículo 20.2 Derechos generales

Los vocales podrán ejercer todos los derechos y facultades que corresponden a su cargo conforme a los Estatutos de Mutualidad, los Reglamentos de carácter orgánico y la legislación vigente. En particular, tendrán derecho a:

- a) Recibir el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno y sus Comisiones, junto con la documentación de los asuntos a tratar, con suficiente antelación a su celebración y, en todo caso, respetando el plazo mínimo de cinco días a que se refiere el artículo 28.3 de los Estatutos.
- b) A ser informados de forma amplia, exacta y puntual sobre cualquier hecho que pudiera ser relevante para el funcionamiento de Mutualidad. De este modo, podrán solicitar a la Dirección General, los responsables de las Funciones Clave y resto de directivos de Mutualidad la documentación, explicaciones o asesoramiento que consideren oportunas.
- c) A recibir la documentación que se presente a la Junta de Gobierno y sus Comisiones tratada de forma analítica, ordenada y, en caso de ser necesario, debidamente informada.
- d) A recibir informes y solicitar la comparecencia de forma directa y sin injerencias en el seno de la Junta de Gobierno o de sus Comisiones de los auditores externos o responsables de funciones críticas externalizadas, en su caso, o cualesquiera otros profesionales externos que colaboren en las Funciones Clave, así como a solicitar y recabar cuantos informes de expertos externos si es necesario al efecto de formarse una opinión fundada de los temas que se sometan a su deliberación y a participar en su elección y designación.
- e) A recibir una compensación de acuerdo con la política que apruebe la Asamblea General, la cual deberá aprobar el importe anual máximo que corresponda a la Junta de Gobierno. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de Mutualidad.



Artículo 20.3 Reglas de buengo bierno corporativo asumidas voluntariamente

Complementariamente a los derechos y deberes generales antes mencionados, la Junta de Gobierno asume voluntariamente las siguientes recomendaciones de buen gobierno:

- a) La Junta de Gobierno desempeñará sus funciones con respeto a la misión común e independencia de criterio.
- b) La Junta de Gobierno dispensará igualdad de trato a los mutualistas que se encuentren en la misma posición y se guiará por el interés social que le es propio.
- c) Los vocales expresarán claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión que les sea sometida sea contraria al interés social.
- d) La Junta de Gobierno respetará las leyes y reglamentos y tendrá un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas, procurando conciliar el interés social con el de sus empleados, proveedores, mutualistas y los restantes grupos de interés, así como el impacto de las actividades de la entidad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.
- e) La Junta de Gobierno fomentará la transparencia en la gestión, especialmente respecto de la Asamblea General, proporcionando la información adecuada. En este sentido, se publicarán en la página web con antelación suficiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria: el informe sobre la independencia del auditor y el informe de buen gobierno corporativo. La Junta de Gobierno informará a la Asamblea General sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Código de buen gobierno.
 - Asimismo, se publicará en la página web con carácter permanente el perfil profesional de los vocales de la Junta de Gobierno.
- f) En las reuniones de la Junta de Gobierno se seguirá la programación anual. Los vocales podrán proponer asuntos -para deliberación o para informe- con la finalidad de que sean incluidos en la programación anual de asuntos a tratar en las reuniones de la Junta de Gobierno.



- g) Las inasistencias de los vocales se reducirán a los casos indispensables y, de producirse, se procurará otorgar la representación en otro vocal, preferentemente con instrucciones sobre el sentido del voto. Cuando algún vocal manifieste su preocupación sobre alguna propuesta o sobre la marcha de la entidad y no quede resuelta en la sesión, se dejará constancia en el acta.
- h) Los vocales podrán proponer a la Junta de Gobierno que recabe asesoramiento externo a cargo de la entidad. Cuando así lo exigieran las circunstancias para el correcto ejercicio de sus funciones.
- Los vocales tendrán derecho a recibir, a cargo de la entidad, programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen. En todo caso deberán participar en los programas de orientación y actualización que se les ofrezcan.
- j) La Junta de Gobierno evaluará periódicamente su desempeño y el de sus miembros y comisiones. En caso de detectarse deficiencias en su funcionamiento, se elaborará un plan de acción correctivo.
- k) La compensación de los consejeros será la precisa para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer su independencia de criterio.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA

- 1. La convocatoria de las reuniones de la Junta de Gobierno deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia, debiendo acompañarse el orden del día de la sesión y la documentación correspondiente, según dispone en el artículo 28.3 de los Estatutos y el apartado c del artículo 14.2 del presente Reglamento.
- **2.** Para el mejor funcionamiento de la Junta de Gobierno, los vocales dispondrán de una plataforma en la que estarán disponibles con antelación suficiente los documentos de trabajo correspondientes a cada sesión de la Junta de Gobierno, así como de las comisiones a las que pertenezcan.



ARTÍCULO 22. PERIODICIDAD Y FORMA DE LAS REUNIONES

- 1. Como establece el artículo 28 de los Estatutos, en sus apartados 1 y 2, la Junta de Gobierno se reunirá con la frecuencia y periodicidad que exija el gobierno de Mutualidad y, como mínimo, diez veces al año. Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada a iniciativa del Presidente o por haberlo solicitado así siete de sus miembros.
- **2.** Las reuniones se celebrarán de forma presencial, si bien siempre que las circunstancias lo permitan podrán celebrarse telemáticamente o de forma mixta.
- **3.** Si un vocal no pudiera asistir presencialmente a alguna de las reuniones por causa justificada, podrá asistir telemáticamente siempre que lo solicite previamente.

ARTÍCULO 23. QUORUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Para la validez de la reunión se necesitará la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, como mínimo, tal y como dispone el artículo 28.6 de los Estatutos.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su representación en otro miembro de la misma, según establece el artículo 28.4 de los Estatutos, cuando la inasistencia sea inevitable.

2. Conforme al artículo 28.7 de los Estatutos de Mutualidad, los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los asistentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Requerirá una mayoría de dos tercios el acuerdo de pérdida de la condición de Protector por renuncia o incumplimiento grave de sus obligaciones con Mutualidad, según el artículo 38.3 de los Estatutos.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

3. De las reuniones de la Junta se levantará Acta que se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente, como dispone el artículo 28.8 de los Estatutos.



ARTÍCULO 24. INASISTENCIA INJUSTIFICADA

La inasistencia sin justificación de los miembros de la Junta de Gobierno a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo ejercicio económico implicará el cese inmediato en la condición de vocal, tal y como dispone el artículo 28.5 de los Estatutos.

ARTÍCULO 25. ASISTENTES NO VOCALES DE LA JUNTA

Conforme se establece en el artículo 28.3 de los Estatutos, asistirán a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz y sin voto, el Director General de Mutualidad y, a propuesta de su Presidente, todos aquellos que sean convocados.

CAPÍTULO TERCERO

COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SU EJERCICIO

ARTÍCULO 26. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SU EJERCICIO

Según el artículo 27 de los Estatutos, corresponde a la Junta de Gobierno la representación y gestión estratégica de Mutualidad, así como los demás actos de gobierno y administración que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General o reservados a otros órganos de Mutualidad por la Ley o los Estatutos y, específicamente, los siguientes:

- a) En materia de su propia organización y funcionamiento:
 - i. Aprobar su reglamento de régimen interno y funcionamiento.
 - ii. Crear las comisiones de trabajo que estime oportunas para el mejor funcionamiento de Mutualidad.
 - iii. Nombrar y revocar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Elegir a los miembros de todas las comisiones.
 - iv. Designar y cesar al Director General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
 - v. Nombrar y cesar a los Protectores.
 - vi. Designar Mutualistas de Honor y conceder otras distinciones.



- vii. Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido, de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- **viii.** Ejercer las funciones derivadas del incumplimiento del deber de lealtad previstas en la Ley de Sociedades de Capital.
- ix. Tomar las decisiones relativas a la compensación de los vocales dentro del marco estatutario y de la política de compensaciones.
- x. Tomar en consideración las sugerencias o ruegos de los mutualistas.
- xi. Desarrollar los Estatutos en los términos establecidos en la Disposición Final Primera.

b) Con relación a la Asamblea General:

- i. Formular, firmar y presentar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.
- ii. Convocar la Asamblea General y fijar el procedimiento para la celebración de las Asambleas Previas, así como las normas electorales complementarias contenidas en estos Estatutos, para la provisión de vocales y cargos de la Junta de Gobierno.
- **iii.** Autorizar la asistencia a la reunión de la Asamblea General para informar o prestar servicios a la misma, así como invitar sin voz ni voto a las personas que considere oportuno.
- iv. Proponer a la Asamblea General la aprobación y modificación de los Reglamentos de los planes Básicos de Mutualidad, alternativos a la Seguridad Social.
- v. Proponer a la Asamblea General la designación de vocales independientes así como la proclamación de electos en el caso de ser candidatos únicos y no precisarse votación.
- vi. Proclamar a los candidatos elegibles como representantes de los mutualistas y de los protectores en la Asamblea General.
- vii. Proponer a la Asamblea General el nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas.



- viii. Ofrecer las explicaciones o aclaraciones solicitadas por los mutualistas que deban ser objeto de contestación en la Asamblea General. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Con relación a la acción protectora de Mutualidad:
 - i. Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente correspondan, complementarios de los Planes Básicos de Mutualidad alternativos a la Seguridad Social.
 - ii. Cumplir e interpretar los presentes Estatutos y aprobar o modificar los Reglamentos de las prestaciones complementándolos en lo necesario, sin perjuicio de su posterior ratificación, en su caso, por la Asamblea General.
- d) Con relación a la gestión estratégica y el control de la organización:
 - i. Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, y recibir información sobre su ejecución.
 - ii. Aprobar la estrategia de riesgos.
 - **iii.** Aprobar todas las políticas requeridas expresamente en la normativa aplicable, así como cualesquiera otras que contribuyan a la gestión sana y prudente de Mutualidad.
 - iv. Establecer los sistemas de información y control internos.
 - v. Acordar el traslado del domicilio social de Mutualidad dentro del territorio nacional.
- e) Con relación a la gestión económica y de las inversiones:
 - i. Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea general, determinando las personas autorizadas para realizarlos.
 - ii. Aprobar la información financiera que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea necesaria para su remisión periódica a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y para su publicación al mercado.



- iii. Formular todos los informes exigidos por la normativa aseguradora o el supervisor, o que vayan a ser objeto de publicación en la página web.
- f) Con relación a las operaciones societarias y otras modificaciones estructurales:
 - i. Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión, cesión global de activo y pasivo o disolución de Mutualidad.
 - ii. Proponer a la Asamblea General la adopción del acuerdo de cesión de cartera tanto si Mutualidad actúa como cedente como cesionaria.
- g) Con relación a las relaciones institucionales e internacionales de Mutualidad:
 - i. Acordar la integración y separación de Mutualidad en las Federaciones, en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones nacionales o internacionales; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades; y crear o incorporarse en agrupaciones de interés económico, nacionales o europeas, así como uniones temporales de empresas.
 - ii. Celebrar convenios con Colegios o asociaciones profesionales, a los efectos previstos en el artículo 13.9 de los Estatutos de Mutualidad.

TITULO SEXTO

COMISIONES ESTATUTARIAS E INTERNAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO

COMISIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 27. COMISIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Según establece el artículo 16 de los Estatutos de Mutualidad, la Junta de Gobierno constituirá y mantendrá las siguientes comisiones: la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Cada una de ellas tendrá las facultades que le otorgan los Estatutos de Mutualidad y sus respectivos reglamentos de funcionamiento, que deben ser publicados en la página web de Mutualidad.



El Código Ético del Grupo Mutualidad Abogacía prevé la existencia de una Comisión de Ética y Sostenibilidad, con las facultades establecidas en dicho Código.

2. Sin perjuicio de las comisiones anteriores, de carácter obligatorio, la Junta de Gobierno podrá crear las comisiones de trabajo que estime oportunas para procurar el mejor funcionamiento de Mutualidad.

ARTÍCULO 28. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

a) Funcionamiento y supervisión

- 1. Las Comisiones de la Junta de Gobierno regirán su funcionamiento por lo establecido en los Estatutos de Mutualidad, el Código Ético del Grupo Mutualidad Abogacía, por el presente Reglamento y sus propios reglamentos de funcionamiento, en su caso.
- **2.** La Junta de Gobierno supervisará el efectivo funcionamiento de las Comisiones y aprobará sus reglamentos de funcionamiento.

b) Competencias

La Junta de Gobierno determinará las competencias de cada Comisión, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) Miembros de la Comisión

La Junta de Gobierno elegirá a los miembros de cada Comisión y designará a su Presidente, procurando lograr el objetivo de presencia del género menos representado fijado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cada Comisión nombrará a un Secretario de entre sus miembros.

d) Duración del cargo

La duración del cargo de los miembros de las comisiones que tengan aprobado un reglamento de funcionamiento, será la establecida en aquél, al igual que las posibles prórrogas.

Para las comisiones que no tengan aprobado un reglamento de funcionamiento, sus vocales serán nombrados por periodo de un año y renovados por el tiempo que estime la Junta de Gobierno.



En todo caso, cesarán en el cargo cuando expire el periodo para el que fueron designados, cuando cesen como vocales de la Junta de Gobierno o por acuerdo de la misma.

e) Reuniones

- **1.** Las comisiones se reunirán con la frecuencia que fuere necesaria para la correcta ejecución de las funciones que le hayan sido encomendadas y, como mínimo, tres veces al año.
- 2. Las reuniones se convocarán por el Secretario de cada Comisión, por orden de su Presidente. La convocatoria se realizará por correo electrónico, con una antelación mínima de cinco días, salvo en el caso de la Comisión Ejecutiva. En caso de urgencia será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión.
- **3.** Será válida la reunión cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad del total de los miembros y se halle presente el Presidente o vocal que le sustituya.
- **4.** En caso de ausencia temporal del Presidente, presidirá la reunión el miembro de mayor edad. En caso de ausencia temporal del Secretario, hará sus funciones el miembro de menor edad de entre los presentes.
- **5.** El Presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones a otros miembros de la Junta de Gobierno o personas que estime oportuno.

f) Adopción de acuerdos e información a la Junta de Gobierno.

1. Los acuerdos de las comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos tendrán el carácter de propuestas para la Junta de Gobierno, salvo que se trate de acuerdos adoptados en el ejercicio de competencias delegadas.

2. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada reunión, que será aprobada a más tardar en la sesión inmediatamente posterior. De las actas de las reuniones se dará debida cuenta a la Junta de Gobierno.



3. Cada Comisión, por medio de su Presidente, informará a la Junta de Gobierno de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en sus sesiones en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno.

g) Derechos y deberes de los miembros de las comisiones

En su actividad como miembros de una comisión de la Junta de Gobierno, los vocales ostentarán los mismos derechos y deberes recogidos en este Reglamento con respecto a su condición de vocal de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

El número de vocales representantes de los mutualistas y de los protectores referido en el artículo 1 del presente Reglamento deberá verse alcanzado, a más tardar, en las Asambleas Generales Ordinarias de 2023 y de 2024, a razón de la supresión de tres vocalías como mínimo en la primera de ellas y del resto en la de 2024, salvo que con anterioridad a esta fecha ya se hubiesen amortizado.

El presente Reglamento se aprueba por la Junta de Gobierno de la Mutualidad con fecha 18 de octubre de 2023.

Mutualidad

www.mutualidad.com sam@mutualidad.com • T. 914 35 24 86